



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1201/2021
SENTENCIA DEFINITIVA
SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1201/2021

SEGUIDO EN CONTRA DE:
*****,
***** y
*****.

Aguascalientes, Aguascalientes a diez de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA número 1201/2021, y:

RESULTANDO:

1. Con fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, se presentó ante el Titular de la Unidad Sustanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del *****; el Informe de Presunta Responsabilidad junto con el expediente ***** y su acumulado *****; mismo que fuera radicado bajo el expediente *****; admitiendo la autoridad substanciadora el referido Informe, dando inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de *****; ***** y *****; quienes ostentan respectivamente, el cargo de *****; adscrito al departamento de supervisión media y superior de la Dirección de Construcción; ***** de Supervisión Media y Superior de la Dirección de Construcción; y, ***** de la Dirección de Construcción, todos del *****; con motivo de la presunta falta administrativa calificada como grave por la Unidad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del *****.

2. El *cuatro y cinco de marzo de dos mil veintiuno*, la *Unidad Sustanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del ******, emplazó mediante cédulas de notificación a los presuntos responsables –*fojas 799, 800 y 803 de autos-*, a fin de que comparecieran a la *audiencia inicial* celebrada el día *veintiséis de marzo de dos mil veintiuno*; diligencia en la que se hizo constar la asistencia de los presuntos infractores, se les hicieron saber sus derechos, rindiendo todos su declaración por escrito así como a la unidad investigadora, y se declaró cerrada la audiencia inicial, haciendo del conocimiento de las partes procesales que las pruebas a que tienen derecho a ofrecer con posterioridad, son aquellas que la ley reconoce como supervenientes –*fojas 804 y 805 de autos-*.

3. El *Titular de la Unidad Sustanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del ******, por auto del *veintinueve de marzo de dos mil veintiuno*, atendiendo a que las faltas descritas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa atribuidas a los presuntos infractores *******, ******* y *******, fueron calificadas por la *Unidad Investigadora del ****** como **GRAVES**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, ordenó la remisión del referido expediente a este Tribunal como *autoridad resolutora*, para continuar con la substanciación y resolución del procedimiento administrativo correspondiente.

4. Por auto del *cuatro de mayo de dos mil veintiuno*, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193 **fracción II, párrafo tercero** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, **se admitió** a trámite el expediente



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1201/2021
SENTENCIA DEFINITIVA
SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

***** , bajo el número de **juicio de responsabilidad administrativa 1201/2021**, ordenándose notificar personalmente a las partes.

5. Notificadas las partes, por auto del *treinta de junio de dos mil veintiuno*, con fundamento en los artículos 122, 144, 179 fracción VII, y 193 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, se admitieron algunas de las pruebas ofertadas por las partes, desechando otras, y se señaló día y hora para la audiencia en que se desahogarían las mismas.

6. En audiencia del *nueve de julio de dos mil veintiuno*, se desahogaron las pruebas admitidas a las partes, declarando abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes a las partes.

7. Por auto del *dos de agosto de dos mil veintiuno*, se tuvo a las partes rindiendo alegatos; y con fundamento en la fracción IV, del artículo 193 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, se *citó el presente asunto para dictar sentencia definitiva*, misma que hoy se dicta al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Esta Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del presente PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el *tercer párrafo del artículo 33 A* de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado; y artículos 3º fracciones IV, XVI, XVII, XX y XXVI, 7 fracción IV, 10, 11, 12, 17 tercer párrafo, 64, 65, 66, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 193, 203, 204, 205, 206, 207 y 208, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en virtud de que se imputa *a los presuntos responsables la*

comisión de una falta administrativa considerada como **grave** en la referida ley.

SEGUNDO. Antecedentes del caso.

El quince de mayo de dos mil diecinueve, se recibe la denuncia con anexos por el Titular de la Unidad Auditora adscrito al Órgano Interno de Control del ***** , solicitando a la Unidad Investigadora adscrita al órgano interno de control, se realizaran las indagaciones correspondientes a los hechos señalados por la auditoría de número ***** , Fondo de Aportaciones Múltiples, correspondiente a la cuenta pública 2018, mismos que se desprenden de la **“visita de inspección física y revisión del expediente unitario correspondientes al número de contrato ***** ,**
“***”**

[...], donde se constató que los números de generadores no se presentan a detalle y en los reportes fotográficos no se evidencia la ejecución de los conceptos de obra pagados”, por una cantidad de **\$7'673,882.52 (siete millones, seiscientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y dos pesos 52/100 M.N.)**.

El seis de noviembre de dos mil diecinueve, la *autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del ****** , determinó la acumulación del expediente correspondiente a la investigación número ***** , al desprenderse dentro del estudio de los hechos del diverso expediente, una estrecha vinculación con los hechos que dieron origen a la denuncia presentada por el Contralor del Estado, con la presentada por el Titular de la Unidad Auditora del Órgano Interno de Control del ***** (*****), al existir según el dicho de la autoridad investigadora, identidad no



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1201/2021
SENTENCIA DEFINITIVA
SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

solo en las partes y los hechos, sino, también continencia de la causa debido a la naturaleza de los mismos.

El *tres de diciembre de dos mil diecinueve*, la autoridad investigadora, entra al estudio y análisis de la investigación *****, detecta –según lo narrado en dicha actuación- que se desprenden conductas diversas constituidas en una probable *responsabilidad administrativa*, al tratarse de dos contratos de obra pública diferentes, y que la posibilidad de que los probables responsables podrían ser diversos al tratarse dentro de la denuncia y observación temas distintos, ordenando que fueran investigados por cuerda separada, siguiendo en el caso que nos ocupa, únicamente los hechos que se refieren al número de contrato ***** ,

“*****” , donde dijo, se constató que los números de generadores no se presentan a detalle, y en los reportes fotográficos no se muestra evidencia de la ejecución de los conceptos de obra pagados, determinando **\$7'673,882.52 (siete millones, seiscientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y dos pesos 52/100 M.N.)**, pagados en conceptos de obra no ejecutados.

Hechos que consideró, constituyen responsabilidad administrativa por parte de los *servidores públicos* ***** , ***** y ***** , quienes dice, se desempeñan respectivamente como ***** , adscrito al departamento de supervisión media y superior de la Dirección de Construcción; ***** de Supervisión Media y Superior de la Dirección de Construcción; y, ***** de la Dirección de Construcción, todos del ***** , determinando la **conducta** que les imputa a los mismos.

En ese tenor, el *ocho de febrero de dos mil veintiuno*, la referida *Titular de la Unidad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del*



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1201/2021
SENTENCIA DEFINITIVA
SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

pruebas que estimaran necesarias para su defensa, así como el derecho que tienen de no declarar en su contra ni a declararse culpables, y, de defenderse personalmente o de ser asistidos por un defensor perito en la materia; asimismo, apercibió a los *presuntos infractores, que de no comparecer, se declararía perdido el derecho para rendir su declaración y ofrecer las pruebas que estimaren necesarias para su defensa.*

Audiencia inicial, que tuvo verificativo el *veintiséis de marzo de dos mil veintiuno*, a la que los presuntos responsables comparecieron **sin ningún tipo de asistencia jurídica**, y sin que la autoridad substanciadora les nombrara ante dicha situación, **un defensor de oficio**; habiendo rendido su declaración por escrito.

Ahora bien, pese a que este Tribunal advierte la violación al derecho humano a la adecuada defensa de los presuntos responsables en la diligencia llevada a cabo por la Unidad Substanciadora del Órgano Interno de Control del ***** , lo que de suyo implicaría la necesidad de la reposición del procedimiento, a fin de que aquellos pudieran acudir asistidos de un defensor a la audiencia inicial, y en caso de no contar con uno, dicha unidad substanciadora, les nombrara alguno de oficio; como se verá más adelante en el presente fallo, al advertir este Tribunal la existencia de evidentes inconsistencias en los documentos que le dan sustento a la denuncia presentada en contra de los presuntos responsables, se considera más benéfico para estos últimos, el entrar al fondo del estudio del asunto.

Por auto del **veintinueve de marzo de dos mil veintiuno**, el titular la Unidad Sustanciadora del Órgano Interno de Control del ***** , ordenó la remisión de los originales del expediente de responsabilidad administrativa a esta Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, a fin de que continuara con la substanciación y resolución del procedimiento.

TERCERO. Fijación de los hechos controvertidos por las partes.

La Titular de la Unidad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del ***** , señala en su **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, como la **conducta que se imputa a los** presuntos responsables ***** , ***** Y ***** , la siguiente –ver fojas 778 y 779 de autos-:

1. A ***** , en su carácter de ***** perteneciente al Departamento de de Supervisión Media y Superior adscrito a la Dirección de Construcción del ***** .

*“En el desempeño de sus funciones y atribuciones, no revisó y verificó que las estimaciones 1, 5, 6, 7, 8, 9, y 10, ingresadas, correspondientes a la obra ***** ,
“*****” ,
estuvieran acompañadas de la documentación soporte que acreditara trabajos ejecutados, en conformidad a los requisitos normativos y contractuales requeridos para el debido procedimiento de pago, lo anterior, sin tomar en cuenta lo previsto en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y de conformidad a la Cláusula Séptima párrafo segundo del contrato de obra pública *****
*****”.*

*por ende, el ***** a cargo aprobó las estimaciones 1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, lo que trajo como consecuencia el pago de conceptos de la estimación 1 el concepto 1, de la estimación 5 el concepto 26, de la estimación 6 el concepto 26; extraordinarios (367, 369, 371, 372, 373, 374, 375, 376); estimación 7 conceptos extraordinarios (370 y 376), estimación 8 concepto extraordinario (370), estimación 9 conceptos extraordinarios (205, 206, 370) y estimación 10 conceptos extraordinarios (206 y 35); conductas que implican el incumplimiento de una disposición legal relacionada con el servicio público, en específico, actos tendientes para la asignación de los recursos públicos por la cantidad de \$7'673,882.52 (siete millones, seiscientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y dos pesos 52/100 M.N.), con IVA incluido, de conceptos de trabajo no ejecutados, incumpliendo con las funciones y/o facultades que le fueran conferidas, que se puntualizan en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y*



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1201/2021
SENTENCIA DEFINITIVA
SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

artículos 135 y 136 del Reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, en sus fracciones I, VI, VII y XVI, así también con las funciones también a la descripción de puesto, IX funciones específicas de puesto, apartado 1, 5 y 6; así como el artículo 6, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Aguascalientes, que señala la obligación de todo servidor público para actuar conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le atribuyen a su empleo, cargo, comisión o función, por lo que deben cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.”

Imputándole el incumplimiento de las obligaciones para salvaguardar la legalidad y eficiencia que ha de observarse en el servicio público, establecidas en la normatividad vigente y aplicable que equivalentemente dice, encuadran en el supuesto de **Falta Administrativa Grave**, previsto por el artículo 41 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

2. A ***** , en su calidad de ***** de Educación Media y Superior del *****.

*“En el desempeño de sus funciones y atribuciones, no supervisó que los trabajos correspondientes a la obra ***** ,*

*“*****” , se encontraran debidamente ejecutados en los tiempos estimados, y que estas cumplieran con la normatividad aplicable; así mismo, no dio revisión a las estimaciones 1, 5, 6, 7, 8, 9, y 10, correspondientes a la obra ***** ,*

*“*****” mismas que fueron aprobadas por el ***** a cargo de su departamento, omitiendo la verificación que de las mismas estuvieran acompañadas de la documentación soporte que acreditara los trabajos ejecutados, no obstante, el servidor público C. ***** , en calidad de ***** de Educación Media y Superior de este Instituto, no valido la aprobación de la supervisión a su cargo de las estimaciones en mención por los conceptos de estimación 1 el concepto 1, de la estimación 5 el concepto 26, de la estimación 6 el concepto 26; extraordinarios (367, 369, 371, 372, 373, 374, 375, 376); estimación 7 conceptos extraordinarios (370 y 376), estimación 8 concepto extraordinario (370), estimación 9 conceptos extraordinarios (205, 206, 370) y estimación 10 conceptos extraordinarios (206 y 35); como trabajos ejecutados; teniendo como consecuencia actos que implican el incumplimiento de una disposición legal relacionada con el servicio público, en específico, actos tendientes para la asignación de los recursos públicos por la cantidad de \$7'673,882.52 (siete millones, seiscientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y dos pesos 52/100 M.N.), con IVA*

*incluido, de conceptos de trabajo no ejecutados, incumpliendo con los requisitos normativos y contractuales requeridos para el procedimiento de pago, lo anterior transgrediendo lo previsto en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y de conformidad con la Cláusula Séptima párrafo segundo del contrato de obra pública *****
“*****”
incumpliendo con las funciones y/o facultades que le fueran conferidas, que se puntualizan en la descripción de puesto, IX funciones específicas de puesto, apartado 1, 5 y 6; así como el artículo 6, así como también fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Aguascalientes, que señala la obligación de todo servidor público para actuar conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le atribuyen a su empleo, cargo, comisión o función, por lo que deben cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.”*

Imputándole el incumplimiento de las obligaciones para salvaguardar la legalidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, establecidas en la normatividad vigente y aplicable que equivalentemente dice, encuadran en el supuesto de **Falta Administrativa Grave**, previsto por el artículo 41 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

3. A *****
***** de la Dirección de Construcción del *****.

*“En el desempeño de sus funciones y atribuciones, no verifiqué, ni validé que las estimaciones 1, 5, 6, 7, 8, 9, y 10, ingresadas, de la obra *****
“*****”
estuvieran acompañadas de la documentación soporte que acreditara que los trabajos se encontraban ejecutados en las temporalidades señaladas en las estimaciones, en el conformidad a los requisitos normativos y contractuales requeridos para el debido procedimiento de pago, en lo previsto en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y de conformidad a la Cláusula Séptima párrafo segundo del contrato de obra pública *****
“*****”
por tanto, autoriza las estimaciones 1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, por los conceptos de estimación 1 el concepto 1, de la estimación 5 el concepto 26, de la estimación 6 el concepto 26; extraordinarios (367, 369, 371, 372, 373, 374, 375, 376); estimación 7 conceptos extraordinarios (370 y 376), estimación 8 concepto extraordinario*



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1201/2021
SENTENCIA DEFINITIVA
SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

(370), estimación 9 conceptos extraordinarios (205, 206, 370) y estimación 10 conceptos extraordinarios (206 y 35); teniendo como consecuencia actos que implican el incumplimiento de una disposición legal relacionada con el servicio públicos, en específico, actos tendientes para la asignación de los recursos públicos por la cantidad de \$7'673,882.52 (siete millones, seiscientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y dos pesos 52/100 M.N.), con IVA incluido, de conceptos de trabajos no ejecutados, transgrediendo lo previsto en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y de conformidad con la Cláusula Séptima párrafo segundo del contrato de obra pública ***** ,
 “*****” ,
 incumpliendo con las funciones y/o facultades que le fueran conferidas, que se puntualizan en el artículo 14 fracciones VII y XIV del Reglamento Interior de este ***** , así también incumpliendo con las funciones descritas dentro la descripción de puesto, IX funciones específicas de puesto, apartado 2, 4, 8 y 10; así como incumpliendo al artículo 6, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Aguascalientes, que señala la obligación de todo servidor público para actuar conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le atribuyen a su empleo, cargo, comisión o función, por lo que deben cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.”

Imputándole el incumplimiento de las obligaciones para salvaguardar la legalidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, establecidas en la normatividad vigente y aplicable que equivalentemente dice, encuadran en el supuesto de **Falta Administrativa Grave**, previsto por el artículo 41 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

En relación a la anterior imputación, los presuntos responsables ***** , ***** y ***** , comparecieron a la *audiencia inicial*, habiendo hecho manifestaciones por escrito en los siguientes términos:

***** –ver fojas 807 y 808 de autos-:

“Derivado del informe de presunta responsabilidad se me atribuyen conductas posiblemente constitutivas de responsabilidad Administrativa, conductas que se calificaron

erróneamente como graves, al tenor de las siguientes declaraciones:

I.- Los hechos que fueron denunciados e investigados, se hicieron del conocimiento de la Unidad de Investigadora del Órgano Interno de Control del *****; mediante denuncia presentada en fecha trece de mayo de dos mil diecinueve y a la cual se le asigno el número de expediente ***** y derivado del contenido de la denuncia la Unidad Investigadora determinó acumular el expediente ***** y sobre dichas carpetas una vez concluido el proceso de investigación formulo el informe de presunta responsabilidad administrativa.

II. Dicho informe de presunta responsabilidad administrativa fue presentado ante la Unidad Substanciadora del Órgano Interno de Control del *****; en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, asignándole la Unidad Substanciadora el número de expediente *****.

Ahora bien, derivado del informe de presunta responsabilidad se me atribuyen conductas que en consecuencia la calificación de la falta se constituyó como GRAVE, misma que carece de sustento legal pues a juicio de la Unidad de Investigación la supuesta conducta ilícita que realicé se encuadra dentro de los extremos del artículo 41 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes el cual transcribo a continuación.

[...]

En vista del artículo anterior resulta requisito indispensable la existencia de un desvío de recursos situación que no aconteció pues los recursos destinados a la obra *****; fueron destinados exclusivamente para tal fin por lo cual no se desvió el recurso del fin con el que fue legalmente destinado, en ese sentido tampoco existe dentro de la carpeta de investigación información alguna referente a algún beneficiario del supuesto desvío lo cual resultaría necesario para acreditar el desvío pues el fin del desvío es generar un beneficio a cualquier ente o persona distinta al cual se asigno, en otro punto de ilegalidad e inexacta aplicación de la ley se encuentra la falta de atención a la normatividad federal pues el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas claramente explica lo que se consideraría desvío de recursos motivo por el cual transcribo el artículo mencionado con anterioridad;

[...]

En atención a la legalidad de igual manera me permito hacer ver a esta Unidad Substanciadora lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes para que considere lo señalado en dicho artículo el cual transcribo a continuación.

[...]

Tal y como lo señala el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes evidentemente no existe daño a la hacienda pública pues la obra ***** fue correctamente concluida tal y como se puede



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1201/2021
SENTENCIA DEFINITIVA
SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

constatar en el sitio de la obra la cual se encuentra en perfectas condiciones y sin desvío de recursos alguno así como el acto que se pretende sancionar fue corregido pues actualmente la obra se encuentra operando.

En ese sentido, los hechos por los cuales se me pretende sancionar evidentemente no existe daño al patrimonio del Instituto y los hechos por los cuales se me pretende sancionar los efectos han desaparecido, en ese sentido solicito a esta H. Unidad Substanciadora se pronuncie de acuerdo a la ley.

PRUEBAS

[...].”

***** –ver fojas 810 a 813 de autos-:

“Derivado del informe de presunta responsabilidad se me atribuyen conductas posiblemente constitutivas de responsabilidad Administrativa, conductas que se calificaron erróneamente como graves, al tenor de las siguientes declaraciones:

I.- Los hechos que fueron denunciados e investigados, se hicieron del conocimiento de la Unidad de Investigadora del Órgano Interno de Control del ***** , mediante denuncia presentada en fecha trece de mayo de dos mil diecinueve y a la cual se le asigno el número de expediente ***** y derivado del contenido de la denuncia la Unidad Investigadora determinó acumular el expediente 00***** y sobre dichas carpetas una vez concluido el proceso de investigación formulo el informe de presunta responsabilidad administrativa.

II. Dicho informe de presunta responsabilidad administrativa fue presentado ante la Unidad Substanciadora del Órgano Interno de Control del ***** , en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, asignándole la Unidad Substanciadora el número de expediente *****.

Ahora bien, derivado del informe de presunta responsabilidad se me atribuye conductas posiblemente constitutivas de responsabilidad que no corresponden con las atribuciones que tengo conferidas derivadas de mi encomienda como servidor público y en el cuerpo del informe de presunta responsabilidad señala lo siguiente:

‘Por consiguiente, compete el servidor público [...]’

En este orden de ideas y de lo señalado por el Reglamento Interior del ***** en la fracción VII se señala lo siguiente:

[...]

En ese sentido y derivado de lo señalado por la Unidad Investigadora del Órgano Interno de Control del

***** se pretende atribuir faltas comeditas por otro servidor público y cabe hacer mención que dichas funciones inherentes a otro puesto son claramente reguladas por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes

[...]

En vista de lo señalado por la ley resulta mas que evidente que la responsabilidad directa por la falta que se me atribuye corresponde al ***** comisionado para tal función pues si bien es cierto el Reglamento Interior del ***** señala en el artículo 14 fracción VII que tengo la obligación de **validar y autorizar** las estimaciones de obra o servicios relacionados con las mismas, de las obras que ejecute el Instituto, no es mi responsabilidad verificar que las estimaciones proporcionadas por el contratista para el pago estén completas pues se supone que dicha documentación de acuerdo con la ley fue correctamente verificada por el supervisor motivo por el cual a mi me corresponde únicamente autorizar para pago.

De igual manera cabe hacer mención que la calificación de la falta que se me atribuye carece de sustento legal pues a juicio de la Unidad de Investigación la supuesta conducta ilícita que realicé se encuentra dentro de los extremos del artículo 41 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes el cual transcribo a continuación:

[...]

En vista del artículo anterior resulta requisito indispensable la existencia de un desvío de recursos situación que no aconteció pues los recursos destinados a la obra ***** fueron destinados exclusivamente para tal fin por lo cual no se desvió el recurso del fin con el que fue legalmente destinado, en ese sentido tampoco existe dentro de la carpeta de investigación información alguna referente a algún beneficiario del supuesto desvío lo cual resultaría necesario para acreditar el desvío pues el fin del desvío es generar un beneficio a cualquier ente o persona distinta al cual se asigno, en otro punto de ilegalidad e inexacta aplicación de la ley se encuentra la falta de atención a la normatividad federal pues el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas claramente explica lo que se consideraría desvío de recursos motivo por el cual transcribo el artículo mencionado con anterioridad;

[...]

En atención a la legalidad de igual manera me permito hacer ver a esta Unidad Substanciadora lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes para que considere lo señalado en dicho artículo el cual transcribo a continuación:

[...]

Tal y como lo señala el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes evidentemente no existe daño a la hacienda pública pues la obra



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1201/2021
SENTENCIA DEFINITIVA
SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

***** fue correctamente concluida tal y como se puede constatar en el sitio de la obra la cual se encuentra en perfectas condiciones y sin desvío de recursos alguno así como el acto que se pretende sancionar fue corregido pues actualmente la obra se encuentra operando.

En ese sentido, los hechos por los cuales se me pretende sancionar evidentemente no corresponden a mi puesto pues como ha quedado asentado en el cuerpo de mi presente escrito no son atribuibles a mi encomienda como servidor público y en segundo lugar no existe daño al patrimonio del Instituto y los hechos por los cuales se me pretende sancionar los efectos han desaparecido, en ese sentido solicito a esta H. Unidad Substanciadora se pronuncie de acuerdo a la ley.

PRUEBAS

[...].”

***** –ver fojas 815 a 818 de

autos-:

“Derivado del informe de presunta responsabilidad se me atribuyen conductas posiblemente constitutivas de responsabilidad Administrativa, conductas que se calificaron erróneamente como graves, al tenor de las siguientes declaraciones:

I.- Los hechos que fueron denunciados e investigados, se hicieron del conocimiento de la Unidad de Investigadora del Órgano Interno de Control del ***** , mediante denuncia presentada en fecha trece de mayo de dos mil diecinueve y a la cual se le asigno el número de expediente ***** y derivado del contenido de la denuncia la Unidad Investigadora determinó acumular el expediente ***** y sobre dichas carpetas una vez concluido el proceso de investigación formulo el informe de presunta responsabilidad administrativa.

II. Dicho informe de presunta responsabilidad administrativa fue presentado ante la Unidad Substanciadora del Órgano Interno de Control del ***** , en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, asignándole la Unidad Substanciadora el número de expediente *****.

Ahora bien, derivado del informe de presunta responsabilidad se me atribuye conductas posiblemente constitutivas de responsabilidad que no corresponden con las atribuciones que tengo conferidas derivadas de mi encomienda como servidor público y en el cuerpo del informe de presunta responsabilidad señala lo siguiente:

‘Por consiguiente, compete el servidor público [...]’

En este orden de ideas y de lo señalado por el Reglamento Interior del ***** en la fracción VII se señala lo siguiente:

[...]

En ese sentido y derivado de lo señalado por la Unidad Investigadora del Órgano Interno de Control del ***** se pretende atribuir faltas comeditas por otro servidor público y cabe hacer mención que dichas funciones inherentes a otro puesto son claramente reguladas por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes

[...]

En vista de lo señalado por la ley resulta mas que evidente que la responsabilidad directa por la falta que se me atribuye corresponde al ***** comisionado para tal función pues si bien es cierto el Reglamento Interior del ***** señala en el artículo 14 fracción VII que tengo la obligación de **validar y autorizar** las estimaciones de obra o servicios relacionados con las mismas, de las obras que ejecute el Instituto, no es mi responsabilidad verificar que las estimaciones proporcionadas por el contratista para el pago estén completas pues se supone que dicha documentación de acuerdo con la ley fue correctamente verificada por el supervisor motivo por el cual a mi me corresponde únicamente autorizar para pago.

De igual manera cabe hacer mención que la calificación de la falta que se me atribuye carece de sustento legal pues a juicio de la Unidad de Investigación la supuesta conducta ilícita que realicé se encuentra dentro de los extremos del artículo 41 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes el cual transcribo a continuación:

[...]

En vista del artículo anterior resulta requisito indispensable la existencia de un desvío de recursos situación que no aconteció pues los recursos destinados a la obra ***** , fueron destinados exclusivamente para tal fin por lo cual no se desvió el recurso del fin con el que fue legalmente destinado, en ese sentido tampoco existe dentro de la carpeta de investigación información alguna referente a algún beneficiario del supuesto desvío lo cual resultaría necesario para acreditar el desvío pues el fin del desvío es generar un beneficio a cualquier ente o persona distinta al cual se asigno, en otro punto de ilegalidad e inexacta aplicación de la ley se encuentra la falta de atención a la normatividad federal pues el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas claramente explica lo que se consideraría desvío de recursos motivo por el cual transcribo el artículo mencionado con anterioridad;

[...]

En atención a la legalidad de igual manera me permito hacer ver a esta Unidad Substanciadora lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes para que considere lo señalado en dicho artículo el cual transcribo a continuación:

[...]



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1201/2021
SENTENCIA DEFINITIVA
SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Tal y como lo señala el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes evidentemente no existe daño a la hacienda pública pues la obra ***** fue correctamente concluida tal y como se puede constatar en el sitio de la obra la cual se encuentra en perfectas condiciones y sin desvío de recursos alguno así como el acto que se pretende sancionar fue corregido pues actualmente la obra se encuentra operando.

En ese sentido, los hechos por los cuales se me pretende sancionar evidentemente no corresponden a mi puesto pues como ha quedado asentado en el cuerpo de mi presente escrito no son atribuibles a mi encomienda como servidor público y en segundo lugar no existe daño al patrimonio del Instituto y los hechos por los cuales se me pretende sancionar los efectos han desaparecido, en ese sentido solicito a esta H. Unidad Substanciadora se pronuncie de acuerdo a la ley.

PRUEBAS

[...].”

Quedando así fijados los hechos controvertidos por las partes.

CUARTO. Determinación de la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señala como falta administrativa grave y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público vinculado con dicha falta; valoración de pruebas; y consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución.

Resulta relevante destacar que, para que puedan aplicarse válidamente las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en tratándose de **falta administrativa grave** como la que imputa la Titular de la Unidad de Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del ***** a los *presuntos responsables*, es necesario que quede **plenamente acreditada la comisión de dicha conducta.**

Señala el artículo 38 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, que:

“Artículo 38.- Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen **faltas administrativas graves** de los servidores públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.”

Por su parte, el numeral **41** del referido ordenamiento legal, vigente al momento de la comisión de la conducta que se imputa a los presuntos infractores, señala:

“Artículo 41.- Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.”

Del último de los numerales previamente transcritos, se desprende que la **falta administrativa grave**, relativa a la conducta de **DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS** prevista en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, puede atribuirse a un **servidor público**, que:

1. *Autorice la asignación de recursos públicos materiales sin fundamento jurídico.*
2. *Autorice la asignación de recursos públicos humanos sin fundamento jurídico.*
3. *Autorice la asignación de recursos públicos financieros sin fundamento jurídico.*
4. *Autorice la asignación de recursos públicos materiales en contraposición a las normas aplicables.*
5. *Autorice la asignación de recursos públicos humanos en contraposición a las normas aplicables.*
6. ***Autorice la asignación de recursos públicos financieros en contraposición a las normas aplicables.***
7. *Solicite la asignación de recursos públicos materiales, sin fundamento jurídico.*
8. *Solicite la asignación de recursos públicos humanos, sin fundamento jurídico.*
9. *Solicite la asignación de recursos públicos financieros, sin fundamento jurídico.*
10. *Solicite la asignación de recursos públicos materiales, en contraposición a las normas aplicables.*



11. Solicite la asignación de recursos públicos humanos, en contraposición a las normas aplicables.

12. Solicite la asignación de recursos públicos financieros, en contraposición a las normas aplicables.

13. Realice actos para la asignación de recursos públicos materiales, sin fundamento jurídico.

14. Realice actos para la asignación de recursos públicos humanos, sin fundamento jurídico.

15. Realice actos para la asignación de recursos públicos financieros, sin fundamento jurídico.

16. Realice actos para la asignación de recursos públicos materiales, en contraposición a las normas aplicables.

17. Realice actos para la asignación de recursos públicos humanos, en contraposición a las normas aplicables.

18. Realice actos para la asignación de recursos públicos financieros, en contraposición a las normas aplicables.

19. Autorice el desvío de recursos públicos materiales sin fundamento jurídico.

20. Autorice el desvío de recursos públicos humanos sin fundamento jurídico.

21. Autorice el desvío de recursos públicos financieros sin fundamento jurídico.

22. Autorice el desvío de recursos públicos materiales en contraposición a las normas aplicables.

23. Autorice el desvío de recursos públicos humanos en contraposición a las normas aplicables.

24. Autorice el desvío de recursos públicos financieros en contraposición a las normas aplicables.

25. Solicite el desvío de recursos públicos materiales, sin fundamento jurídico.

26. Solicite el desvío de recursos públicos humanos, sin fundamento jurídico.

27. Solicite el desvío de recursos públicos financieros, sin fundamento jurídico.

28. Solicite el desvío de recursos públicos materiales, en contraposición a las normas aplicables.

29. Solicite el desvío de recursos públicos humanos, en contraposición a las normas aplicables.

30. Solicite el desvío de recursos públicos financieros, en contraposición a las normas aplicables.

31. Realice actos para el desvío de recursos públicos materiales, sin fundamento jurídico.

32. Realice actos para el desvío de recursos públicos humanos, sin fundamento jurídico.

33. Realice actos para el desvío de recursos públicos financieros, sin fundamento jurídico.

34. Realice actos para el desvío de recursos públicos materiales, en contraposición a las normas aplicables.

35. Realice actos para el desvío de recursos públicos humanos, en contraposición a las normas aplicables.

36. Realice actos para el desvío de recursos públicos financieros, en contraposición a las normas aplicables.

En el caso concreto, la Titular de la Unidad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del ***** en el INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, como quedó precisado en el considerando anterior, imputa a los presuntos infractores, lo siguiente:

1. A *****:

El realizar actos para la asignación de recursos públicos (al momento de no revisar y aun así aprobar las estimaciones 1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, para el trámite de pago sin el contenido de generadores, documentación, soporte que acreditara los trabajos ejecutados, siendo actos tendientes a la asignación de



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1201/2021
SENTENCIA DEFINITIVA
SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

recursos públicos), sean materiales, humanos o **financieros** (al realizar la indebida aprobación de estimaciones las estimaciones 1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; que condujo actos tendientes para la asignación de recursos públicos por la cantidad de \$7,673,882.52 (Siete millones seiscientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y dos pesos 52/100 M.N.) con IVA incluido.), sin fundamento jurídico o **en contraposición a las normas aplicables** (pues incumple con lo establecido en los artículos 59, 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 143 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; así como a las atribuciones y obligaciones de su cargo previstas en las [sic] 136 fracciones I, VI, VIII y XVI del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; puntos 1, 5 y 6 de la fracción X “Funciones específicas del Puesto”, de la Descripción de Puesto de C. *****; además de lo previsto en la cláusula séptima del contrato de obra pública correspondiente a la obra ***** ,
 “*****”); imputación que encuadra en la hipótesis prevista en el cardinal **18** señalada con antelación.

2. A *****:

El realizar actos para la asignación de recursos públicos (además de no supervisar los que los trabajos se encontraran debidamente ejecutados, como se desprende del punto IX de la Descripción de Puesto, no superviso [sic] que las estimaciones aprobadas por la supervisión a su cargo, que lo son estimaciones 1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, contaran con la documentación soporte que acreditara trabajos ejecutados, para la continuación de trámite de pago, siendo actos tendientes a la asignación de recursos públicos), sean materiales, humanos o **financieros** (al no validar sobre la aprobación de la supervisión a su cargo de las

estimaciones 1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; que condujo actos tendientes para la asignación de recursos públicos por la cantidad de \$7,673,882.52 (Siete millones seiscientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y dos pesos 52/100 M.N.) con IVA incluido.), sin fundamento jurídico o **en contraposición a las normas aplicables** (al no validar la aprobación de las estimaciones 1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los conceptos de estimación 1 concepto 1, de la estimación 5, concepto 26, de la estimación 6, concepto 26, y asimismo pago de conceptos extraordinarios (367, 369, 371, 372, 373, 374, 375, 376); estimación 7 conceptos extraordinarios (370 y 376), estimación I concepto extraordinario (370), estimación 9 conceptos extraordinarios (205, 206, 370) y estimación 10 conceptos extraordinarios (206 y 35), correspondientes a la obra *****

*****”

sin que los trabajos fueran realmente ejecutados y sin contar con la documentación soporte, en contraposición a la normatividad vigente); incumpliendo así con lo establecido en los artículos 59, 60 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 143 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios relacionados para el estado de Aguascalientes; incumpliendo también la cláusula séptima del contrato de obra pública correspondiente a la obra *****

*****”

así como las atribuciones y obligaciones de su cargo previstas en los puntos 1,5 y 6 de la fracción IX “Funciones Específicas del Puesto”, de la Descripción de Puesto de **C. *******; así como el artículo 6, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Aguascalientes, que señala la obligación de todo servidor público para actuar conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le atribuyen a su empleo, cargo, comisión o función , por lo que deben cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus



funciones, facultades y atribuciones; imputación que encuadra en la hipótesis prevista en el cardinal **18** señalada con antelación.

3. A *****:

El autorizar y realizar actos para la asignación de recursos públicos (al momento de no cerciorarse y no validar que las estimaciones 1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, contaran con la documentación soporte que demostrara trabajos ejecutados en las temporalidades manifestadas dentro de las estimaciones ingresadas, aunado a esto autorizó las estimaciones tramitando solicitud de pago siendo actos tendientes a la asignación de recursos públicos), sean materiales, humanos o **financieros** (al realizar la indebida autorización para solicitud de pago de las estimaciones 1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; que condujo actos tendientes para la asignación de recursos públicos con la cantidad de \$7,673,882.52 (Siete millones seiscientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y dos pesos 52/100 M.N.) con IVA incluido.), sin fundamento jurídico o **en contraposición a las normas aplicables** (al no validar y aunado a esto, autorizar para solicitud de pago de las estimaciones 1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los conceptos de estimación 1 concepto 1, de la estimación 5, concepto 26, de la estimación 6, concepto 26, y asimismo pago de conceptos extraordinarios (367, 369, 371, 372, 373, 374, 375, 376); estimación 7 conceptos extraordinarios (370 y 376), estimación 1 concepto extraordinario (370), estimación 9 conceptos extraordinarios (205, 206, 370) y estimación 10 conceptos extraordinarios (206 y 35), correspondientes a la obra *****),

“*****”

sin que los trabajos fueran realmente ejecutados y sin contar con la documentación soporte, en contraposición a la normatividad vigente); imputación que encuadra en las hipótesis previstas en los cardinales **6 y 18** señaladas con antelación.

Ahora bien, en el caso concreto, a fin de tener por acreditada la **existencia de los hechos que la ley señala como falta administrativa grave y, en su caso, la plena responsabilidad de los presuntos infractores en su comisión**, deberá tenerse por demostrado entre otros elementos, la calidad de **servidor público** de aquellos en el momento de la comisión de la conducta que se le imputa.

Situación que se encuentra plenamente demostrada en autos, pues al efecto, a fojas **629** a **638** de los autos de expediente en que se actúa, obra el oficio número ***** , signado el **seis de febrero de dos mil veinte**, por la *****a de Administración y Finanzas del *****; mediante el cual adjunta a dicho oficio, la documentación relativa a la descripción del puesto de los **servidores públicos** ***** , ***** y *****; documentación esta última, de la que se advierte que los aludidos presuntos responsables ostentan respectivamente en el instituto referido, los puestos de ***** , ***** de ***** , y, ***** de construcción.

Documental pública que adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 119 y 143 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, al haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, generando con ello convicción a este Tribunal.

Documental con las que se tiene por demostrado que ***** , ***** y ***** en el momento de la comisión de la conducta que se les imputa, e incluso a la fecha de la emisión del oficio valorado con antelación, tenían el carácter de **servidores públicos**, al desempeñar un empleo en la **Administración**



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1201/2021
SENTENCIA DEFINITIVA
 SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Pública Estatal, respectivamente como ***** , ***** **de construcción,** y, ***** **de *******, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 73 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, que a la letra dice:

Artículo 73.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Capítulo **se reputarán como servidores públicos** a los representantes de elección popular, a los integrantes del Poder Judicial y a sus funcionarios y empleados, así como a los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y el personal que labore para el mismo, a los Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado y al personal de éste, y **en general a quien desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como en los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y de Fideicomisos Públicos y a los órganos u organismos autónomos** quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Todos los servidores públicos son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las leyes federales, a esta Constitución y a las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado y de los Municipios, de los delitos del orden común que cometan durante el tiempo de su encargo, así como en actividades administrativas irregulares, en que incurran en el ejercicio de sus cargos, y estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de intereses y fiscal ante las autoridades competentes, en los términos que determine la ley. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas, además de las que señalen las leyes. La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

-Los resaltes son propios de este fallo-

Por lo tanto, al haberse acreditado el carácter de **servidores públicos** de los presuntos responsables, al momento de la comisión de la conducta que se les imputa, es que nace la

posibilidad de iniciar y substanciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa que ahora nos ocupa.

Sin embargo, aún y cuando quedó acreditada la calidad de **servidores públicos** de los *presuntos responsables* ***** , ***** y ***** , en el caso concreto, **NO SE ACREDITA** su responsabilidad en la comisión de la conducta que el Órgano Interno de Control del ***** , a través de la Unidad Investigadora les imputa, como a continuación se analiza.

Considera este Tribunal, **no se encuentra acreditada la responsabilidad en la comisión** de la conducta que el Órgano Interno de Control del ***** , a través de la Unidad Investigadora les imputa a ***** , ***** y ***** ; pues al efecto, **no se encuentra acreditada la existencia de los hechos que constituyen la falta administrativa grave imputada a los presuntos responsables**, atendiendo a que del análisis de las actuaciones que dan origen a la denuncia presentada por el **titular de la Unidad Auditora del *******, ante la **titular de la Unidad Investigadora del Órgano Interno de Control del ******* –*fojas 4 y 5 del expediente en que se actúa*-, se advierten evidentes anomalías que desvirtúan la veracidad de su contenido, particularmente del “*****” , realizado por la Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos “A”, y Dirección de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos “A3”; relativo a la **cuenta pública 2018, número de auditoría *******, en la que aparece como entidad fiscalizada el **Gobierno del Estado de Aguascalientes**, en relación a los **Recursos del Fondo de**



Aportaciones Múltiples (FAM), RESULTADO *** –fojas 70 a 94 de autos-**

Se llega a la conclusión anterior, pues precisamente el **Titular de la Unidad Auditora del *******, como denunciante, señala en los puntos 3 (tres) y 4(cuatro) de la denuncia aludida, que atendiendo a las instrucciones que vía correo electrónico proporcionó el auditor de la Auditoría Superior de la Federación, en lo relativo a las acciones que se deben realizar para la solventación con fecha *8 de mayo de 2019*, realiza la denuncia formal de la observación en comento, correspondiendo precisamente según los documentos que se acompañan a dicha denuncia –fojas 10 y 11 de autos-, al **RESULTADO *******, que se contiene en el expediente a que se hace alusión en el párrafo anterior.

Asimismo, se advierte de los documentos en cuestión, que el auditor de la Auditoría Superior de la Federación, al que hace referencia el Titular de la Unidad Auditora del ***** en su denuncia, lo es ***** , dato que se obtiene de la impresión del correo al que hace alusión el denunciante –foja 10 de autos-; y, quien según la copia del oficio que se acompaña a la denuncia de mérito, y que obra a foja 6 de autos, ostenta el cargo de ***** en la Auditoría Superior de la Federación.

Es importante resaltar lo anterior, pues volviendo al análisis del contenido del “*****”, realizado por la Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos “A”, y Dirección de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos “A3”; relativo a la **cuenta pública 2018, número de auditoría *******, en la que aparece como entidad fiscalizada el **Gobierno del Estado de Aguascalientes**, en relación a los **Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), RESULTADO ***** –fojas 70**

a 94 de autos-; se obtiene que los documentos que se contienen en el mismo, particularmente los relativos a:

1. **ÍNDICE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO** –foja 71 de autos-;

2. **PROCEDIMIENTO 7.5 DE LA AUDITORÍA NÚMERO ******* –fojas 73 y 74 de autos-; y

3. **VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE LAS OBRAS**

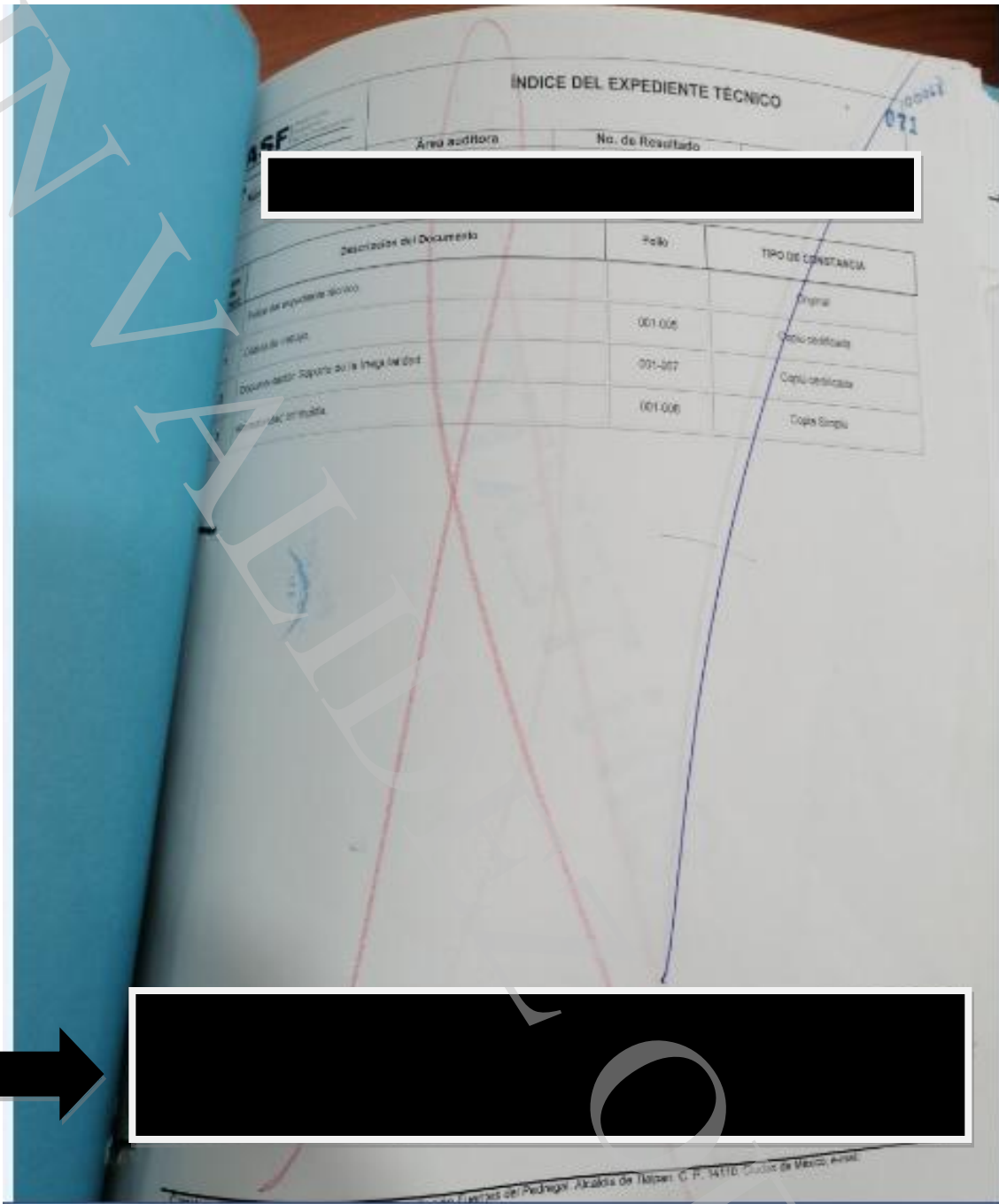
“*****”

–fojas 80 y 81 de autos-.

Al calce de cada uno de ellos obran **tres rúbricas ilegibles**, además del nombre y cargo del servidor público de la Auditoría Superior de la Federación firmante que **ELABORA, REvisa y AUTORIZA** cada uno de los aludidos documentos, como se advierte a continuación:

1. ÍNDICE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

–foja 71 de autos-.

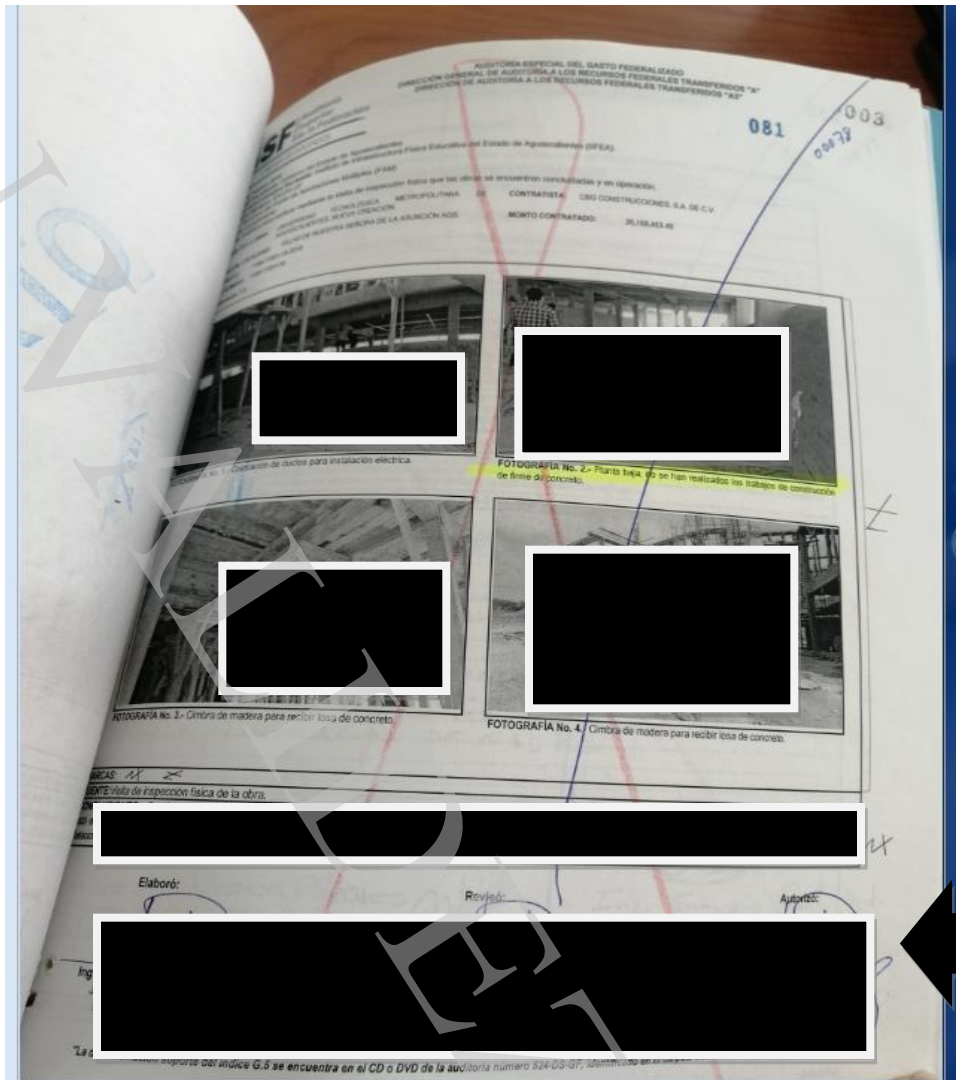


2. PROCEDIMIENTO 7.5 DE LA AUDITORÍA
NÚMERO ***** –foja 74 de autos-



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1201/2021
SENTENCIA DEFINITIVA
SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES



Sin embargo, como puede apreciarse a simple vista en dichos documentos, y sin necesidad de ser perito en la materia, **la rúbrica ilegible que aparece sobre cada uno de los nombres y cargos del servidor público que ELABORA, REvisa y AUTORIZA el contenido de dichos documentos, es la misma.**

Y si bien, de los aludidos documentos, se advierte que quien los **ELABORÓ y REVISÓ**, fue el **Ingeniero ***** como “*****”,** la tercera rúbrica que aparece en ellos, y que según los datos ahí asentados, corresponde a la servidora pública que los **AUTORIZÓ**, siendo esta la **C.P. *******, en su carácter de **“SUB***** DE AUDITORÍA”**, cuando se insiste, la aludida tercera rúbrica es igual a las dos anteriores, es decir, es igual a la

plasmada, según los documentos aludidos, por el **Ingeniero**
*****.

De lo anterior se obtiene que, este último servidor público, no solo elaboró los documentos en los que se basa la denuncia por la que se imputan los hechos constitutivos de la falta administrativa grave de **DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS** a los presuntos responsables, sino que además firmó los mismos **SUPERVISÁNDOLOS Y AUTORIZÁNDOLOS**, esta última acción, incluso usurpando el nombre y cargo de un servidor público distinto, y según constancias de autos, superior a él –véase foja 6 de autos-.

Se afirma lo anterior, pues al margen de que las tres rúbricas plasmadas en cada uno de dichos documentos son visiblemente iguales, este Tribunal, se dio a la tarea, a fin de corroborar la irregularidad advertida, de obtener la rúbrica de la servidora pública en cuestión, para lo cual se buscó el documento titulado “*****”, ingresando al siguiente link:

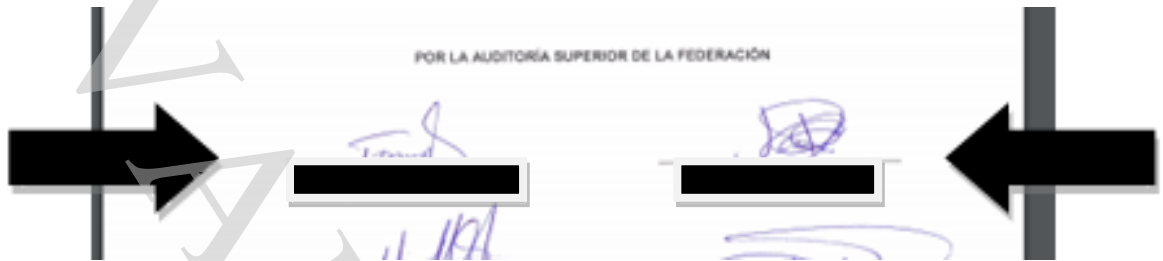


[df](#), obrando a foja 3 (tres) del documento aludido, las firmas de los Servidores Públicos adscritos a la Auditoría Superior de la Federación que intervinieron en dicha acta, de donde se advierte lo siguiente:





Y extrayendo un poco más las firmas que nos interesan, a fin de que sea evidente la diferencia entre las rúbricas de un servidor público y otro, se obtiene lo siguiente:



Como se advierte de las imágenes anteriores, la rúbrica de la **C.P. *******, como **Sub*****a de Auditoría**, es la que aparece al lado **izquierdo**; y la rúbrica del **Ing. *******, como *********, la que aparece al lado **derecho**.

De lo anterior, resulta inconcuso, como lo afirmó este Tribunal con antelación en el presente fallo, que la **tercera rúbrica** que aparece **autorizando** los documentos analizados previamente, contenidos en el “*****” — **fojas 70 a 94 de autos-**, **no corresponde a la C.P. *******, en su carácter de **Sub*****a de Auditoría**, sino al propio **Ing. *******, *********, ambos de la Auditoría Superior de la Federación; es decir, que este último suplantó en dichos documentos a la servidora pública en comento, al estampar su rúbrica sobre el nombre y cargo de aquella, a fin de **AUTORIZAR** con ello el contenido de los mismos, lo que de suyo constituye una irregularidad que este Tribunal no puede pasar por alto.

Lo anterior, pues resulta indudable que un mismo servidor público, no puede **ELABORAR, REVISAR y AUTORIZAR** un mismo documento, menos aún, como en el caso que nos

ocupa, si en dicho documento aparece el nombre y cargo de un servidor público diverso, incluso con un cargo superior a aquél que lo elaboró, cuyas facultades son precisamente las de **AUTORIZAR** su contenido.

Permitir lo contrario, implicaría que cualquier servidor público, pudiera usurpar las funciones de otro, firmando en su nombre, y validar todos los actos que realizara, aún y cuando no tuviera facultades expresamente señaladas en la ley respectiva para ello, realizando y validando actos administrativos a su antojo.

Ello, considerando que además, el artículo **60**, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, correspondiente al Capítulo VII de dicho cuerpo normativo, denominado “*De las atribuciones de los Servidores Públicos Auxiliares*”, establece en relación a los **Jefes de Departamento**, las siguientes atribuciones:

- REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

“Capítulo VII

De las Atribuciones de los Servidores Públicos Auxiliares

Artículo 60. Los Jefes de Departamento tendrán, sin perjuicio de lo dispuesto en el Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación, las siguientes atribuciones generales:

I. Proponer y acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

II. Participar en la programación de las actividades correspondientes a la jefatura a su cargo, de acuerdo a los lineamientos que en esta materia estén establecidos;

III. Formular los proyectos de estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que les sean requeridos por su superior jerárquico;

IV. Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que les requieran otras áreas de la Auditoría Superior de la Federación;

V. Coordinar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información incluida en la Cuenta Pública, en el Informe de Avance de Gestión Financiera y en la formulación de los



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1201/2021
SENTENCIA DEFINITIVA
SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

proyectos de informes de auditoría, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia;

VI. Participar en los términos definidos en los documentos normativos generales de la Auditoría Superior de la Federación y los particulares de cada dirección general, en los procesos de planeación y desarrollo del Programa Anual de Auditorías;

VII. Coordinar y ejecutar el desarrollo de las auditorías, para las cuales sean comisionados, representando a la Auditoría Superior de la Federación, sujetándose a las leyes respectivas, vigilando el cumplimiento del marco legal y normativo de las mismas;

VIII. Efectuar, previa autorización de su superior jerárquico, visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, así como la evidencia documental de los costos y gastos que erogaron para cumplir con los contratos, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior;

IX. Examinar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o comisión de faltas administrativas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Dar seguimiento e informar los avances en las actividades de los programas de actividades que correspondan a sus áreas;

XI. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, y en su caso suscribir, la documentación necesaria para requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, la información y documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos;

XII. Coordinar y participar en la elaboración de actas circunstanciadas de los auditores comisionados y, en su caso, de los despachos y profesionales independientes habilitados, en presencia de dos testigos en las que se harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones haciendo prueba plena en cuanto a su emisión en términos de ley;

XIII. Detectar las necesidades de capacitación del personal del departamento y presentarlas a consideración de su jefe inmediato;

XIV. Requerir a las entidades fiscalizadas, a las personas físicas o morales, públicas o privadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para la etapa de planeación y ejecución de las auditorías;

XV. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a su juicio sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente en poder de las entidades fiscalizadas, la Secretaría de la Función Pública y homólogas en las entidades federativas, los órganos internos de control, las entidades fiscalizadoras locales, los auditores externos de las entidades fiscalizadas, las instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, y las autoridades hacendarias federales y locales;

XVI. Coordinar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada con motivo de la planeación y desarrollo de las auditorías;

XVII. Solicitar copia certificada de la información y documentación original, o en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las entidades fiscalizadas, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;

XVIII. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que tenga a la vista y certificarla, previo cotejo con sus originales;

XIX. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico, la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practiquen, la cual cuando así se requiera, deberá ser certificada por la entidad fiscalizada;

XX. Coordinar y participar en la integración de los expedientes de las auditorías practicadas, para su archivo y salvaguarda, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, verificando que la documentación garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos;

XXI. Coordinar y revisar la elaboración de los proyectos de pliegos de observaciones y vigilar su inclusión en los informes respectivos;

XXII. Coordinar y participar en los trabajos que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, en cuanto a la atención de los requerimientos de información y organización, clasificación, conservación, guarda y custodia de sus archivos;

XXIII. Realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

XXIV. Elaborar los proyectos de informes de las auditorías en las que participen;

XXV. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico las recomendaciones y acciones que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizadas;

XXVI. Se deroga;



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1201/2021
SENTENCIA DEFINITIVA
SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

XXVII. *Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías que el Auditor Superior de la Federación o su superior jerárquico les encomienden, y mantenerlos informados sobre el desarrollo de sus actividades, y*

XXVIII. *Las demás que en el ámbito de su competencia les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables o les encarguen sus superiores jerárquicos.*

Las atribuciones previstas en este artículo, las ejercerán los jefes de departamento dentro del ámbito de competencia de la dirección general a la cual estén adscritos.

Las atribuciones a que hacen referencia las fracciones VI, VII, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXIII, XXVII y XXVIII, de este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior de la Federación.”

-Los resaltes son propios de este fallo-

Del numeral previamente transcrito, no se advierte que exista fracción alguna que señale entre las atribuciones de un ***** , cargo que ostenta el **Ingeniero** ***** , la de realizar, supervisar y autorizar un mismo acto administrativo, incluso, firmando a nombre de su superior jerárquico o de cualquier otro servidor público.

Además, las afirmaciones anteriores, encuentran sustento material en la última hoja -30-, del documento analizado por esta autoridad -*****-, en la que aparecen los nombres, cargos y firmas -rúbricas-, de los intervinientes, señalando que: **“POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN” ELABORÓ L.A. ***** Auditor y L.A. ***** Auditor**; **“REVISÓ ING. ***** y “AUTORIZÓ C.P. ***** Sub ***** de Área”**, asentando sobre los anteriores nombres y cargos la rúbrica correspondiente a cada servidor público como a continuación se observa:



Por todo lo antes analizado, es que se insiste, que en los documentos que dan soporte a la denuncia presentada por el Titular de la Unidad Auditora del ***** , atendiendo según su contenido a la indicación que vía correo electrónico le diera el referido **Ingeniero *******, en su carácter de ***** de la Auditoría Superior de la Federación, este último además de **elaborarlos** y con el mismo cargo **revisarlos**, suplantó a la servidora pública que aparece en dichos documentos como la encargada de **autorizarlos**, al estampar su rúbrica sobre el nombre y cargo de aquella, lo que evidentemente constituye una irregularidad que afecta de forma directa a la denuncia presentada en contra de los presuntos responsables, pues ante lo anómalo del contenido de los documentos que le dan soporte a la denuncia presentada por el Titular de la Unidad Auditora del ***** , el resto del procedimiento llevado en contra de los presuntos responsables, precisamente en atención a la denuncia aludida, se encuentra viciado de origen, pues al encontrarse desvirtuada la veracidad de su contenido ante las irregularidades advertidas, atendiendo a la evidente usurpación de funciones que realizó uno de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior de la Federación, al firmar a nombre de otro servidor público los



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1201/2021
SENTENCIA DEFINITIVA
SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

documentos en que se basa dicha acusación, **autorizando** los mismos; además de que los servidores públicos señalados como presuntos responsables, **negaron enfáticamente haber realizado conducta antijurídica alguna.**

Por lo anterior, **no se acredita la existencia de los hechos constitutivos de la falta administrativa grave de DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS**, prevista en el artículo 41 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, que les fuera imputada a ***** , ***** y ***** , **ni su responsabilidad en la comisión de la misma**, siendo procedente **absolver a los presuntos responsables** de la falta administrativa grave que les fuera atribuida por el Órgano Interno de Control del ***** .

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 187, fracción V, y 191 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Esta Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, es competente para resolver el presente juicio de Responsabilidad Administrativa, conforme a los fundamentos y motivos expuestos en el Considerando I del presente fallo.

SEGUNDO. **No se acredita la existencia de los hechos constitutivos de la falta administrativa grave de DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS**, prevista en el artículo 41 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, que les fuera imputada a ***** , ***** y ***** , **ni su responsabilidad en la comisión de la misma**, por lo que se **ABSUELVE** a los presuntos responsables de la falta

administrativa grave que les fuera atribuida por el Órgano Interno de Control del *****.

TERCERO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Notifíquese personalmente a todas las partes.

Así lo resolvió esta Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, por unanimidad de votos de los Magistrados ENRIQUE FRANCO MUÑOZ, RIGOBERTO ALONSO DELGADO y ALFONSO ROMÁN QUIROZ, siendo ponente el *segundo* de los nombrados, quienes conjuntamente firman ante la licenciada *María Hilda Salazar Magallanes*, Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

La resolución anterior se publicó en lista de acuerdos del *trece de septiembre de dos mil veintiuno*. Conste.



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1201/2021
SENTENCIA DEFINITIVA
SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La Licenciada **Juana Laura de Luna Lomelí**, Secretaria General de Acuerdos **interina** de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado, hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **1201/2021** dictada en **diez de septiembre de dos mil veintiuno** por el Magistrado Enrique Franco Muñoz, Rigoberto Alonso Delgado y Alfonso Román Quiroz, integrantes de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado, constante de **cuarenta** páginas. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: **el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y demás datos generales**, información que se considera legalmente como **confidencial o reservada** por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.